

EQUILIBRIO DE PODERES EN CANARIAS EN LOS ALBORES DE LA EDAD CONTEMPORANEA: LOS ESPECTACULOS PUBLICOS (1780-1812)

MIGUEL FERNANDO GOMEZ VOZMEDIANO
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

1. INTRODUCCION: PLANTEAMIENTOS METODOLOGICOS Y FUENTES

El tránsito de la Edad Moderna a la Contemporánea, especialmente en el Archipiélago Canario, se nos muestra lleno de matices y de tensiones entre un Antiguo Régimen periclitado y una España Liberal todavía en ciernes.

En la presente comunicación abordaremos las rivalidades jurisdiccionales; la diversidad de unos intereses corporativos, con demasiada frecuencia contrapuestos; así como las convergencias y divergencias entre mentalidad popular y cultura de élites en este periodo trascendental para la historia nacional e insular.

Su acotación cronológica responde en su fecha más temprana al deambular insular de una compañía de volatineros italianos que suscitan, a la par que una admiración general, un enconado conflicto entre las autoridades canarias (desde los aforados castrenses a los inquisitoriales, pasando por los cabildos urbanos, la Audiencia y el Intendente Militar). En este horizonte institucional crispado, durante el traumático reinado de Carlos IV se difunde en

las islas el pasquín atribuido a Jovellanos titulado “Pan y Toros”, retirado inmediatamente de la circulación clandestina por el Santo Oficio. Asimismo, en 1812 el Consejo de Regencia regula al ramo de teatros en todo el Reino bajo censura eclesiástica, dirigiendo a las autoridades tinerfeñas una circular en tal sentido.

Durante este lapso de tiempo abigarrado y cambiante, se orquestó una política intervencionista, paternalista, pretendidamente moralizante y esencialmente represiva, por parte de los poderes fácticos tanto canarios como estatales. Sin embargo, su alcance real y sus expectativas eran difícilmente conciliables con una sociedad contradictoria, tan tradicional como aperturista, tan recelosa de cualquier influencia exterior como ávida de novedades.

El todavía escaso desarrollo historiográfico de la investigación planteada en las siguientes páginas se debe al tipo de documentación existente, dispersa, de muy variada procedencia, complicado análisis, problemática interpretación y falta de series continuadas adecuadas para su estudio sistemático.

Los fondos manuscritos a través de los cuales hemos profundizado en este intrincado rompecabezas están custodiados en el Archivo Histórico Nacional de Madrid en sus secciones de Inquisición, Consejos Suprimidos y Junta de Fomento, resultando particularmente útil para adentrarnos en esta colección documental la catalogación hecha bajo el epígrafe de *Diversiones Públicas*⁽¹⁾.

Junto a estas fuentes inéditas hemos recurrido a la historiografía comparada que, pese a adolecer de importantes lagunas y ser a menudo poco accesible, nos ha aportado una panorámica general imprescindible para afrontar con garantías la investigación en curso.

2. LAS DIVERSIONES PUBLICAS COMO PROBLEMA PARA EL ESTADO ILUSTRADO: LA CENSURA ECLESIASTICA

Durante el Antiguo Régimen, las diversiones populares más extendidas en las Islas Afortunadas eran los regocijos propios de las romerías, las peleas de perros o gallos, la lucha canaria, los juegos de naipes o dados, los disfraces y bailes por Carnestolendas, los ranchos de ánimas, las danzas del Corpus y la asistencia masiva a los autos religiosos con motivo de Navidades o Semana Santa.

(1) N. MORENO GARBAYO: *Catálogo de diversiones públicas conservadas en el Archivo Histórico Nacional*, Madrid, 1957.

Así pues, la mayoría de los acontecimientos lúdicos suelen tener como marco de referencia una festividad o un evento religioso significado. La constatación de este hecho por las autoridades eclesiásticas, diocesanas e inquisitoriales, catalizó su estricta supervisión de la ortodoxia, modulando comportamientos irreverentes para evitar profanaciones, prescribiendo el respeto debido a las imágenes y templos, así como el requerido recogimiento en las procesiones o efemérides espirituales.

Por otra parte, la oleada de asonadas urbanas y algaradas rurales, suscitadas en España tras el motín de Esquilache, concienciaron al gobierno ilustrado de Carlos III de la necesidad de controlar con todo rigor las aglomeraciones humanas y terminar con algunos excesos que solían reproducirse con motivo de determinados festejos profanos y eventos político-militares.

La acción conjunta de los poderes civiles y espirituales contribuyeron a la erradicación de ciertos excesos, relegando al ámbito privado diversiones que fueron antaño públicas (como los juegos de azar y las violencias ritualizadas), limando las aristas heterodoxas de que hacían gala los feligreses. En definitiva, extirpando en la medida de lo posible actitudes equívocas y marginando tradiciones potencialmente subversivas para el orden establecido.

A grandes rasgos, esta política gradual llena de altibajos se tradujo a inicios del siglo XVI en la prohibición de pernoctar en las iglesias la víspera de las festividades religiosas, ilegalizando las mascaradas (salvo el día del Corpus y con ocasión de las celebraciones dinásticas)⁽²⁾. Por su parte, la Iglesia Tridentina reaccionó contra las profanaciones que suponían los dispendios de las cofradías, las representaciones irreverentes, los bailes y las sátiras sacrílegas, excomulgando a los participantes en los festejos taurinos, en tanto que negaba el suelo sagrado a los muertos por asta de toro.

El Barroco es una época relativamente tolerante, a lo que se suma la laxitud de unos poderes públicos empeñados en la misma supervivencia del Imperio. La ruptura con el legado medieval se refleja en la marginación de ciertos valores subvertidos, pero en cambio triunfan las comedias de artificio y de tema fantástico cuando no supersticioso. Mientras el Santo Oficio expurgaba la producción artística y literaria, las autoridades diócesanas realizaban un

(2) La Real Pragmática de Doña Juana disponía que nadie osase “ponerse ni traer ny portar ny tratar de dia ni de noche en poblado o fuera de poblado ni en otra parte mascararas salbo en los dias del Corpus Christi et en los recibimientos que se hizieren a Nos o al príncipe nuestro muy caro e muy amado hijo”; 20-XII-1515, Plasencia. AGS. Cámara Castilla, Diversos de Castilla, leg. 1/45, sf. No obstante, los abusos continuaron: en 1637, al elegirse el rey de Hungría como rey de Romanos hubo 9 días de jolgorios y mascaradas en la Corte; en 1690, la llegada a Madrid de la que sería esposa de Carlos II hizo que saliesen a la calle comparsas de hombres disfrazados de fieras, reiterándose tales excesos hacia 1693 y 1697. Cit. E. RODRIGUEZ-SOLIS, *Historia de la prostitución en España y América*, Madrid, 1921, págs. 190-191.

seguimiento periódico de la moral de clero y pueblo mediante las Visitas Pastorales y las misiones⁽³⁾.

Aunque el siglo XVIII es el periodo de las Luces, de la Razón, las costumbres atávicas continúan demostrando una sorprendente vitalidad, como lo demuestran los reiterados anatemas lanzados hacia sacrílegos e incrédulos⁽⁴⁾. Los acontecimientos políticos, nacionales e internacionales, eran festejados a costa de los fondos públicos o sufragados por las aportaciones gremiales y cofradieras. En pleno Setecientos, un delegado regio destinado en Canarias sostenía que en las Islas y la Península

“con motibo de proclamaciones, coronaciones, casamientos de principes, canonizaciones de Santos y otras equivalentes... juntandose los gremios forman diversas compañías de usares, croatos y otras naciones, con mascarar y sin ellas, llevando a vezes carros triunfales con grandes musicos y otros aparatos costosos que contribuién a la diversion, cruzando las calles y sitios mas publicos”⁽⁵⁾.

Cuando Felipe V, por Real Decreto de 17 de octubre de 1714, permitió al gremio de cómicos la representación de obras teatrales, algunos prelados diocesanos se escandalizaron. Hacia 1720, con la excusa de que los brotes epidémicos desaconsejaban los tumultos de los espectáculos, fueron proscritos los teatros en algunos obispados, de la misma forma que para evitar los excesos estudiantiles se prohibieron las representaciones en las ciudades universitarias durante el curso, entre San Lucas y San Juan.

En Canarias, tales vicisitudes tuvieron su reflejo en diversas disposiciones sinodales. Por ejemplo, en el Provincial de 1735 se excomulgó a comediantes y asistentes a las obras celebradas con motivo de la festividad del Corpus, siendo preceptiva la censura del Provisor o Vicario competente para evitar diálogos erróneos, obviar la escenificación de deshonestidades y soslayar inmoralidades⁽⁶⁾, pecados onnipresentes a los ojos del clero. Asimismo, en los

-
- (3) A caballo entre los siglos XVII y XVIII destacan entre otros los trabajos de L. FERNANDEZ MARTIN, “Tensiones y conflictos en la Iglesia de Canarias en la segunda mitad del s. XVII”, Anuario de Estudios Atlánticos, 22 (1976), págs. 521-572; F.M. PERERA BETANCOR, “Visitas y mayordomías de la iglesia de San Ginés. Obispo de Arlés en Arrecife de Lanzarote, según su Libro de Mandatos 1669-1800” y J. GONZALEZ DE CHAVEZ MENENDEZ, “Misiones del siglo XVIII. La misión en Canarias del mercedario fray Juan de Medinilla (1756-1759)”, ambos en la III Reunión de la Asociación Española de Historia Moderna, Las Palmas de Gran Canaria, 1994 (en prensa).
- (4) P. DAVILA Y CARDENAS, *Constituciones y Nuevas Decisiones Synodales del Obispado de las Canarias*, Madrid, 1737.
- (5) 20-I-1784, Las Palmas de Gran Canaria. AHN. Consejos, leg. 2.231/24, f. 12r.
- (6) Más aún, las Sinodales Diocesanas expresaban taxativamente “*Despues de examinadas y aprobadas las dichas comedias por ningún caso queremos que se representen en las iglesias, ni por la mañana ni a la tarde, porque aunque en si sean buenas, suelen traer muchos*

Capítulos de 1738 se vetaban los bailes, las comidas cofradieras, pernoctar en los templos y las juntas de parroquianos incluso fuera de los espacios sagrados⁽⁷⁾.

Décadas después, la oleada de revueltas urbanas que sacudieron España tras el motín de Esquilache indujeron a los gobernantes a pensar en la necesidad de evitar las aglomeraciones humanas, debido a los problemas de seguridad derivados de la concurrencia vecinal a diversiones privadas y festejos públicos⁽⁸⁾. Mientras que corchetes y alguaciles velaban por la moralidad de los espectáculos y público, los clérigos seculares se preocupaban de la honestidad de sus feligreses y los calificadores del Santo Oficio censuraban con rigor los textos escenificados, presentados por sus autores por propia voluntad o impelidos por las denuncias de sus detractores.

3. AUTORIDADES EN LA CUERDA FLOJA: VOLATINEROS EN CANARIAS (1783-1803)

Corría el año de Nuestro Señor de 1783, cuando la nutrida legislación borbónica había ilegalizado el pulular por la geografía nacional de saltimbanquis y vagabundos circenses⁽⁹⁾, cuando recalaba en las Islas Afortunadas una compañía de funambulistas⁽¹⁰⁾ italianos regentada por el Romano, “comico, bolatin y maquinista”, tras un largo peregrinar por la Península Ibérica y los archipiélagos atlánticos lusitanos⁽¹¹⁾.

(...) *inconvenientes representadas en las iglesias y causar mucha irreverencia con ruidos, bebidas, posturas de cuerpos, platicas y palabras deshonestas de mucha gente moza... Sin embargo siendo las comedias tales y con las licencias sobredichas se puedan representar fuera de las iglesias, pero no por la mañana*”; Publ. en Las Palmas de Gran Canaria, 13-VII-1738. Cit. V. MORALES LEZCANO, “Volcanes y Motines”, en A. MILLARES TORRES, Historia General de las Islas Canarias, IV, Las Palmas de Gran Canaria, 1977, pág. 48.

(7) O. BRITO GONZALEZ: *Conflictos jurisdiccionales en Canarias durante el siglo XVIII (Aproximación a su estudio)*, Santa Cruz de Tenerife, 1990, pág. 87.

(8) Entre 1772-1780 se tramitó en el Consejo de Castilla la prohibición de celebrarse procesiones o danzas de gigantes y cabezudos en la Corte. La supresión en Madrid de los tumultuosos desfiles de “gigantones, gigantillas y tarascas”, se extendió a todas las iglesias, catedrales y parroquias del Reino, aduciéndose que “*semejantes figurones no solamente no autorizaban la procesion y culto del Santísimo Sacramento sino que su concurrencia causaba no pocas indecencias que por esto no se usaba en Roma ni en muchos de los principales pueblos de España*”. Real Cédula impresa, 21-VII-1780, San Ildefonso. AHN. Consejos, leg. 853/3, ff. 1v-2r.

(9) Se encomendaba a los Capitanes Generales el control de sus movimientos, desautorizando la concesión de pasaportes y aplicando a las levas de vagos a “*buhoneros... saludadores, loberos, los que enseñan maquinas oscuras, marmotas, osos, caballos, perros y otros animales con algunas habilidades*”; Real Ordenanza de Levas, 7-V-1775 y Real Cédula 25-III-1783, El Pardo. *Ibidem*, leg. 853/6, sf.

(10) El rastro documental de la esporádica presencia en España de equilibristas hasta la fecha se reducía prácticamente a dos ocasiones, en 1620 y 1797, ambas referidas a la Corte y Sitios Reales, registrándose otro par de casos en similar ámbito hacia 1802 y 1815. Cit. N. MORENO GARBAYO, op. cit., pág. 499.

En primer puerto de atraque en Canarias fue Santa Cruz de Tenerife, logrando sus asombrosas actuaciones en dicha ciudad y La Laguna unas recaudaciones superiores a los 4.000 pesos.

Coincidiendo con los regocijos públicos por el nacimiento de los gemelos regios (los infantes Carlos y Felipe) y la firma de un Tratado de Paz con Inglaterra, se trasladan los equilibristas a Las Palmas de Gran Canaria. Del ayuntamiento capitalino obtienen licencia para levantar su escenario ambulante, fijándose las horas de las funciones de las 4'30 a las 8 de la tarde⁽¹²⁾, concertando con el cabildo el número de 30 sesiones y estipulando el precio de las entradas: 1 peseta pagarían las personas inmediatas al tablado y quienes ocupaban los asientos de la compañía, lo que se convertía en la mitad si llevaban las sillas de su casa; los balcones altos costaban 20 reales a cada familia; 1 duro suponía a una familia de 6 ó 7 miembros ocupar el patio lateral, en tanto que pagaría 1 real de plata el aforo de pié.

Se alquila un corral particular donde en pocos días se levanta un escenario, dos palcos altos indivisos y se entabla el patio, colocándose como techo y toldo unas velas de navío. La función estaba amenizada con música. Las autoridades (Justicia, Cabildo y Regente) se emplazaban en el frente y centro de los improvisados balcones altos, en tanto que al patio concurrían separados hombres y mujeres, estando terminantemente prohibido entrar tapados o disfrazados a *la cazuela* o patio.

Aunque entre octubre de 1783 y principios del siguiente año sólo habían representado 5 funciones, el 12 de enero de 1784 el Fiscal de la Real Audiencia solicita que, para evitar escándalos, se adelantase la hora de su inicio de las 6 a las 4 de la tarde, ordenando cesar los bullicios con el toque de las campanas a oración. La razón era que este tribunal estaba molesto tras incumplirse sistemáticamente las disposiciones horarias arbitradas.

Al día siguiente los propietarios de la compañía, José Cortés y Félix Berbán, dicen acatar tales disposiciones, pero solicitan 24 horas de demora para no perjudicar el negocio (habida cuenta de que deberían publicar el cambio mediante pasquines y bandos por las calles). Alegaban en su favor que su

(11) El pasaporte otorgado por el corregidor de Madrid (29-III-1780) contemplaba una ruta de salida de España hacia Francia tras recalar en Segovia y los pueblos del camino, permitiéndoles llevar “cuerdas, maromas, alambres, carruchas y figuras de titeres”. Sin embargo habían obviado su cumplimiento, demostrando sus habilidades por Galicia (La Coruña, El Ferrol, Pontevedra, Santiago, Pontevedra y Tui, entre mayo de 1780 y febrero de 1781), actuando luego en Portugal (Camiña) y Madeira, llegando a Canarias hacia 1783. AHN. Consejos, leg. 2.231/24, ff. 55v ss.

(12) Como quiera que tales funciones se prolongaron hasta altas horas de la noche, dicha licencia contravenía el espíritu y la letra la Real Cédula de 22-X-1783 promulgada por la Audiencia que ceñía las diversiones públicas a las horas diurnas.

espectáculo era inusual en aquellos parajes y que la cédula de 1783 afectaba a las diversiones públicas pero no a los espectáculos estables urbanos, consiguiendo que

“ocupando las oras de la tarde en una poblacion corta y pobre, o se han de pribar los menestrales y sirvientes del comun regocijo que se les presenta o han de abandonar sus ocupaciones y exercicios perdiendo la mitad del dia”⁽¹³⁾.

Indignado el Corregidor por la injerencia del Regente insular, el conde de Vega Grande, pondera que las funciones bien podrían seguir terminando a las 8³⁰ de la tarde, puesto que el teatro contaba con instalaciones iluminadas, así como una adecuada separación entre hombres y mujeres (situándose éstas en el lugar más descubierto). También había centinelas y alguaciles, soliendo asistir tanto el propio Corregidor como los Regidores. Igualmente alega que el reglamento esgrimido sólo afectaba a la Corte y principales ciudades del Reino⁽¹⁴⁾, siendo habitual en la Isla que el auditorio permaneciese hasta altas horas de la noche alternando en tertulias o bodegones.

Ante las quejas de los ambulantes, la Real Audiencia secunda la petición inicial de la justicia castrense, en tanto que el Corregidor justifica a los artistas diciendo que ni en Santa Cruz ni La Laguna había teatros permanentes, siendo este

“teatro provisional hecho en un corralon descubierto y por solos treinta dias que consiguieron la licencia, esta compaginado de tablones mal unidos y otras piezas de madera en bruto y que a la luz del dia presentan un aspecto ridiculo y este en mucha parte se disimula con la iluminacion artificial consiguen maior concurrencia porque de noche asisten aun los que estan de luto, los demas que reusan acicalarse y los menestrales amantes de su trabajo, prescindiendo de los que no lo son, a quienes no embaraza la luz del sol como tengan el real de plata. Respecto a los... actores... como la luz del dia concurre hasta el mas leve defecto y son muchos los que se cometen en las ejecuciones violentas del cabrioleo por alto y vueltas fuera del firme, se valen del artificio de la luz que deslumbra”⁽¹⁵⁾.

(13) *Ibidem*, f. 4r.

(14) La reglamentación arbitrada en 1763 limitaba a 3 los días de fiesta, para evitar los dispendios de los gremios que los sufragaban. Los teatros estaban prohibidos a 10 leguas de la Corte, si bien comedias, tragedias y óperas solían representarse alrededor de las 9 de la noche en invierno en los Reales Sitios.

(15) Representación del Corregidor y Capitán de Guerra don José de Eguiluz; 20-I-1784, Las Palmas de Gran Canaria. *Ibidem*, ff. 7v-8r.

No obstante, el delegado regio descalifica a los cómicos refiriéndose a ellos como a “manos vacias para el bien de una provincia”, considerando la concurrencia mixta menos perjudicial de día que de noche aunque perjudicara la jornada laboral, estimando que las escaleras dispuestas eran indecentes, siendo preciso cubrir el piso con esteras y recordando el debido respeto a la Cuaresma que se aproximaba.

La compañía circense acata a regañadientes la decisión arbitrada por las autoridades, pero al levantarse acta de las funciones siguientes se acredita una ostensible falta de público achacada al cambio de horario, no cubriéndose ni un tercio del aforo y manifestando la escasa concurrencia su descontento de forma ruidosa.

Juan de la Puerta, Diputado del Común de Las Palmas, niega haber sido seducido por los cantos de sirena de los frívolos capitulares que le persuadían para que asistiese al espectáculo, insinuando que algunos militares junto al presbítero Juan Juárez se burlaban del bullicio ocasionado por los desplantes entre las distintas justicias⁽¹⁶⁾.

A fines de febrero de 1784 comparecía de nuevo ante el cabildo el director de los volatineros José Cortés. Se quejaba de que, pese a tener licencia para actuar en Carnestolendas, aún le faltaban 8 funciones para cumplir el contrato. No obstante sus cuitas cayeron en saco roto, amenazado con no dárles pasaporte para Indias o la Península y la espada de Damocles de su expulsión al extranjero⁽¹⁷⁾.

Tercia en la polémica el Personero del Común de las Palmas, asegurando que este tipo de espectáculos eran novedoso “en esta isla y aun en las siete es la unica que ha havido...en muchos tiempos”. Confiesa asistir a sus funciones, pero se hace eco de las habladurías de que “algunos hombres vestidos de mugeres se introducen en el concurso y que vajo del tabladillo se havia allado a un hombre y a una muger en acto impuro”⁽¹⁸⁾. En vista de la importancia que adquiere el asunto, sale al paso lo más granado de la sociedad urbana, tomando postura en el litigio (VER CUADRO).

Todos coinciden en estar maravillados o cuanto menos admirados de la honestidad y calidad del espectáculo: en el patio estaban separados hombres y mujeres, aunque en los palcos estaban mezcladas las damas con los caballeros; a la mayor parte de las funciones asistían el corregidor, los regidores perpetuos y los diputados del cabildo. Igualmente solían concurrir oficiales y soldados, surgiendo tumultos sólo cuando se adelanta la hora de su inicio.

(16) 23/24-I-1784. *Ibidem*, ff. 9r-v.

(17) 25-II-1784, Las Palmas de Gran Canaria. *Ibidem*, ff. 11r-v.

(18) 16-II-1784, Las Palmas de Gran Canaria. *Ibidem*, f. 17v.

TESTIGOS EN EL CASO DE LOS VOLATINEROS		
NOMBRE INFORMANTE	CARGO O DIGNIDAD	OBSERVACIONES
José Rocha Alfaro	Coronel reg. prov. milicias Tenerife.	Asiste a todas las representaciones; prefiere ver las 3 horas de la función original que la versión reducida de hora y media.
Esteban de Llerena	Marqués Aznalcázar, regidor de Tenerife.	Admira sinceramente a funámbulos italianos.
Pedro Russel	Teniente cazadores reg. prov. Telde.	Las funciones son correctas y amenas.
Francisco Castillo Ruiz de Vergara	Capitán milicias reg. La Palma.	Asiste a todas sus actuaciones, que considera honestas.
Andrés Russel	Capitán reg. prov. Las Palmas y calificador de la Santa Inquisición.	El espectáculo es digno de todo encomio y aplauso.
Jose Arbonés	Capitán reg. prov. milicias Las Palmas	Asiste a todas las funciones, dignas y sin tacha alguna

Veladamente, Andrés Russel, oficial honorario de las Milicias Provinciales y Calificador del Santo Oficio, amenaza con la intervención inquisitorial en este conflicto jurisdiccional.

El corregidor, por su parte, se jacta de conocer los más mínimos detalles de la vida cotidiana isleña. Incluso dice estar al tanto de lo que acontecía en hornos y tabernas, recordando la formación universitaria de sus gobernados, recelando de los excesos amparados por extendida costumbre de las mujeres tapadas⁽¹⁹⁾.

(19) Preocupado por atajar los excesos femeninos, señala que *“estaba tan introducido el abuso de las tapadas, aun entre las mugeres de primera clase que apenas se encontraba en las calles una que descubriese el rostro por donde pudiese ser conocida, contribuyendo no poco el manto y la basquiña de anascote negro que usan hasta las pobres pordioseras”*. *Ibíd.*, f. 35v. Hacia 1575 el cardenal Pacheco, arzobispo de Burgos, prohibió que las tapadas velasen el Monumento de Semana Santa en su diócesis; asimismo, casi dos siglos después, entre 1760-1765, el conde de Aranda vedó su presencia en las corralas madrileñas.

Como quiera que a la puerta del teatro los alguaciles detienen a una mozueta embozada que resulta ser una desterrada, a partir de entonces descubren la cara a muchas asistentes. Así, un nuevo elemento perturbador estalla cuando la justicia obliga a identificarse a la hija de un afamado militar (don Melchor Pinzón Castreño, Ayudante Mayor de Infantería de la Milicia Provincial de Las Palmas) que iba envuelta en un manto y saya de lana, despertando el malestar de la concurrencia presente, siendo excusada la joven, que iba de incógnito, por su criada pretextando el frío reinante.

El Comandante Militar, don Joaquín José Ibáñez Cuevas (marqués de la Cañada y caballero distinguido con la Orden de Carlos III), finge escandalizarse por el incidente, intercediendo por la familia de su aforado, en tanto que el Regente de la Audiencia secunda sus postulados con la intención de erosionar el poder del corregimiento (pues al mismo tiempo permitía ir al teatrillo a sus hijas solteras). El Santo Oficio, copado por un puñado de familias encumbradas⁽²⁰⁾, amenaza con complicar aún más el asunto al sostener algunos de sus miembros que

“los militares hasta cierto numero, cubiertos con la sombra del corregidor, encontraron en el quanto necesitaban para llevar adelante su empeño de que fuesen de noche las funciones de los volatines, para que estos ganaren mas dinero y ellos tuviesen mas libertinage”⁽²¹⁾.

Por si fuese poco, la Real Audiencia sospecha que el corregidor tenía prevista una embarcación en Tenerife para transportar a Cádiz a los equilibristas a cambio de 4.000 pesos, teniendo la certeza de que “con habilidades de animales y camaras oscuras” podrían sacar no menos de 10 ó 12.000 pesos de las islas.

El Gobernador Militar e Intendente General Provincial insiste en la necesidad de cerrar temprano para evitar los desórdenes amparados en la oscuridad nocturna, acusando al Gobernador Civil de indisponer al pueblo contra el Tribunal castrense, mofándose de su autoridad e indirectamente despreciando la sagrada persona del Monarca⁽²²⁾.

A estas alturas, lo que comenzó siendo una disensión entre el corregi-

(20) A este respecto ver J. MARTINEZ MILLAN, “La burocracia del Santo Oficio en Canarias durante el siglo XVIII”, VI Coloquio de Historia Canario-Americana, I/2, Las Palmas de Gran Canaria, 1987.

(21) AHN. Consejos, leg. 3.231/24, f. 45r.

(22) Aduce el Intendente militar que es preferible cortar los disturbios de raíz, siendo como era Las Palmas de Gran Canaria: “ciudad caveza de las Yslas, con mucha oficialidad, bastantes curiales, muchos eclesiasticos y vecinos acaudalados y de conveniencias”, 6-III-1784, Las Palmas de Gran Canaria. Ibídem, ff. 57r-60r.

dor, como cabeza del cabildo, y el Regente de la Audiencia ya había involucrado a militares honoríficos, al Intendente y Capitán General insular, e incluso al Santo Oficio, despertando la discordia entre el propio clero diocesano. Por su parte parece que el bando publicado en febrero de 1784, prohibiendo a las tapadas salir por las calles, discriminaba a las honradas, siendo considerada una infamia por los más puntillosos el que se amonestase a las damas en público.

En medio de este maremagnum jurisdiccional, lo de menos era el problema suscitado por los volatineros, completamente desvirtuado por el choque de unos poderes que pugnan por prevalecer sobre el contrario. Así, mientras los equilibristas eran calificados de “compañía de vagos o tunantes”, amenazándolos con tratarlos como a tales, al mismo tiempo se aseveraba que no debían confiarse corregidor y cabildo en que quedarían “canonizados los vicios”.

La Audiencia Insular, como tribunal superior de justicia, considera que se intentaba sentar un peligroso precedente por sus antagonistas, siendo el problema de fondo planteado un pretexto “para introducir el fuego de la discordia y el desorden si no esta ya introducido”⁽²³⁾. En efecto, sus ordenanzas explicitaban, en el capítulo 4º, que “puede mandar a la justicia ordinaria que rondan de noche y castiguen delitos y quiten escandalos”, por lo que este foro del poder regio interpreta todo el problema como una trama urdida por un grupo de militares apodados los *Feligreses*, inducidos por el capitán don José de Armiaga, autoproclamado protector de causas perdidas. Asimismo, su titular veía en el débil fuero militar de las Canarias un desdoro para la Audiencia y un constante foco de corruptelas “aunque se haian hecho con títulos de Castilla y Coroneles”. Por todo ello considera al corregidor y a 4 oficiales los cabecillas de una sedición merecedora de una sanción de 400 ducados y un año de destierro, debiendo amonestarse al Síndico Personero y destituirse al venal escribano del cabildo por quebrantar el secreto capitular⁽²⁴⁾.

Como tantos otros conflictos de la época, el asunto terminó como agua de borrajas. El 29 de diciembre de 1784, enterado el Consejo de Castilla de los desórdenes insulares, se ordena al Comandante General apercebir únicamente a 3 de los oficiales empeñados en el desafío a sus superiores (Sebastián de Aguilar, José María de León y José de la Rocha), para que no siguiesen ofendiendo a las autoridades isleñas, indicando al Obispo que velase por la honestidad de los fieles e inhibiendo a la Inquisición de intervenir en dialécticas ajenas a su ministerio.

(23) 22-III-1784, Las Palmas de Gran Canaria. *Ibidem*, f. 68r.

(24) 13-IV-1784, Las Palmas de Gran Canaria. *Ibidem*, sf.

- En cuanto a los desgraciados volatineros, en fecha tan tardía como el 24 de mayo de 1803, se ordenaba sobreseer los autos judiciales sustanciados en la Corte, devolviéndose el expediente a la Escribanía de Cámara del Consejo de Castilla y perdiéndose por completo su pista⁽²⁵⁾.

4. LIBELOS E INQUISICION: EL MANIFIESTO “PAN Y TOROS” (1796-1812)

Con el horizonte del herbidero de ideas enciclopedistas y la furibunda ofensiva antirrevolucionaria que domina el reinado de Carlos IV, hay en la España de la época una intensa producción de libelos y pasquines liberales censurados por el Santo Oficio.

Dentro de esta dinámica propia del final del Antiguo Régimen se propaga hasta el Archipiélago Canario el difundido pasquín titulado “Oracion apologética en defensa del Estado floreciente de España”⁽²⁶⁾, popularmente conocida como “Pan y Toros” desde su clandestina aparición en el coso taurino madrileño hacia 1793.

Esta versada sátira sediciosa atacaba frontalmente la España Imperial junto a los periclitados valores de la España inmovilista, tradicional y profunda, tronando contra beatos y clérigos, despotricando contra reyes absolutistas y vasallos indignos de un futuro mejor. En definitiva denigrando las señas de identidad de un Antiguo Régimen que se resignaba a evolucionar, impermeable a las novedades, intentando despertar a un pueblo indolente, sedado por las diversiones públicas y la inercia de los tiempos.

Pues bien, a su extraordinaria difusión ilegal a lo largo y ancho de la geografía peninsular, hallando eco sobre todo en las ciudades y centros universitarios tales como Madrid, Valladolid, Alcalá de Henares, Granada o

(25) Todavía las Instrucciones dadas a los Subdelegados de Fomento en 1833 contemplaba el caso de los “volatineros y titiriteros de varias especies que andan corriendo los pueblos, conviene no ser sino infelices que mendigan su pan haciendo habilidades y la Autoridad debe obrar con ellos en consecuencia de esta calificación. Socorrerlos es un deber de humanidad; alejarlos enseguida es una ley de administración”. Cit. N. MORENO GARBAYO, op. cit, pág. 9.

(26) Anónimo, se achacó su autoría a Ramón de Salas, profesor de la universidad salmantina, quien enfermo logra huir del Santo Oficio hasta su captura en 1796. Posteriormente se atribuiría a fray Domingo de la Santísima Trinidad Quirós y Martínez, trinitario calzado y lector de teología conventual en Granada. Por último, desde su primera edición en 1812 su paternidad recayó en Gaspar Melchor de Jovellanos, aunque como se demostró en su día el texto fue escrito por el satírico León del Arroyal, redactor de las demoleadoras “*Cartas político-económicas*” dirigidas al Conde de Llerena. F. LOPEZ, “Pan y Toros”, Bulletin Hispanique, 1969, cit. A. ELORZA, *Pan y Toros y otros papeles sediciosos de fines del siglo XVIII*, Madrid, 1971, págs. 8-9.

Salamanca, el 1 de mayo de 1799 tenemos noticia de su detección en La Laguna.

Por entonces un vicecomisario inquisitorial lagunero, el capellán fray Antonio Velarde Betancourth, afirma que al tomar prestadas unas gacetas para leerlas cayó casualmente en sus manos este cuaderno sedicioso que

“para hironia y desprecio de la nacion, denigra a todos los cuerpos que componen la Monarchia, habla con mucha libertad contra su gobierno, fomenta la insurreccion y aunque aparenta alguna piedad es opuesto en todo a ella”.

Escandalizado, devuelve el cuaderno prohibido al capellán castrense que se lo proporcionó, don Domingo Ogando (adscrito al regimiento de América), quien se exculpa al insinuar que su verdadero propietario es un oficial de dicho regimiento, el capitán don Antonio de Ponte.

Quince días después se expurgaba dicho texto. A fines de agosto se remitía a la Suprema junto con las censuras puestas por los dominicos fray Francisco Ramón y fray José Hernández. En dicha calificación se prohibía también el pasquín anónimo titulado “Carta a un amigo” por considerar a los clérigos “ejemplos de irreligion, suponiendolos como modelos de la vida relajada, regalada y gustosa”⁽²⁷⁾. El manuscrito “Carta a un amigo”, escrito en cuartillas, ocupaba 13 hojas, mientras que la “Oración Apologética” constaba de 8 hojas tamaño folio, siendo ambos prohibidos en el Archipiélago por proferir “proposiciones obscenas, escandalosas, denigrativas e injuriosas”⁽²⁸⁾.

A pesar de tales trabas por la censura, “Pan y Toros” aparece en todos los índices de libros prohibidos por la Inquisición en España, hasta su abolición por la España Liberal⁽²⁹⁾.

(27) Denigraba a algunas de las Ordenes Regulares existentes: satirizaba contra los dominicos, tratando al Santo Patriarca de perro y ve una estrella que conducía al Redentor a la concupiscencia; atacaba a los franciscanos, por abusar de las indulgencias; al abordar a los Benitos aludía al sambenito penitencial; se mofaba de los Bernardos, al considerar el nectar del Santo fundador, en lugar de un segundo maná como un deleite pecaminoso; tampoco se salvan los Agustinos, calificados de libertinos y portadores de hábitos de esclavos; por lo que atañe a los Teatinos no se atreve a reproducir los exabruptos vertidos *“sin que los castos oídos se estremezcan con tan desbocadas proposiciones”*; no dudando en comparar las peticiones hechas en la misa dominical con las peticiones criminales. 27-VIII-1799, Las Palmas de Gran Canaria. AHN. Inquisición, leg. 4.482/33, ff. 2r-v.

(28) 14-IX-1799, Las Palmas de Gran Canaria. *Ibidem*, sf.

(29) Manuscrito e impreso, todavía en el año 1819 aparecía en el listado de expedientes censurados en su integridad, siendo consignado por el Santo Tribunal de Navarra como *“un tomito en 16º de 34 paginas sin lugar de impresion ni año, delatado por dicho trazo como falso, injurioso a toda la España de Felipe II y sucesores llamandolos despoticos, subersivo e impio”*. *Ibidem*, leg. 4.505/35, f. 6r.

5. EL NACIMIENTO DEL TEATRO EN EL ARCHIPIELAGO CANARIO A FINES DEL ANTIGUO REGIMEN

Desde la estigmatización oficial de las comedias en 1598 a la eclosión teatral barroca y el esplendor escénico del siglo XVIII media un largo lapso tiempo dominado tanto por los vaivenes prohibicionistas como por los reiterados incumplimientos de bandos o pragmáticas.

Un ministro del Consejo de Castilla celaba a partir de 1608 del gobierno de los teatros, ajustando y componiendo actuaciones, visitando y vigilando la honestidad de los cómicos. En 1747, los corregidores de Madrid tutelaron el gremio de los cómicos hasta que en 1834 lo sustituyó un Subdelegado de Fomento⁽³⁰⁾. Mientras que un experto dramático determinaba la moralidad de la obra y su mérito literario, los Borbones impulsaron, junto a los resortes de asistencia gremial de los actores⁽³¹⁾, un régimen de censura eclesiástica que permaneció inalterable hasta 1835.

Pues bien, no faltan autores teatrales en Canarias, en particular desde que las omnipresentes compañías extranjeras fueron expulsadas del suelo patrio por Carlos III y de que las obras francesas fuesen prohibidas por Carlos IV a raíz de la Revolución, siendo anatemizados los escritores franceses en bloque por el Santo Oficio entre 1792-1805⁽³²⁾.

Se temía, no sin razón, que pensamientos subversivos y heterodoxias religiosas prendiesen en un pueblo iletrado e ignorante⁽³³⁾, por lo que incluso autores de la talla de Nicolás Fernández de Moratín o el lanzaroteño José Clavijo y Fajardo desaconsejaban hacia 1765 los autos sacramentales y las comedias de santos, recogiendo el Memorial Literario de 1788 el auto expedido por el Juzgado de Protector de Teatros condenando los actos de magia.

(30) Las Reales Resoluciones de 29-XI-1747 y 1-II-1748 hacían que el corregidor madrileño supervisase compañías teatrales, visitase espectáculos, censurase y aprobase tanto comedias como festejos, cuidando del modo de vida de los farsantes y del comportamiento del público en los corrales de comedias.

(31) El 17-X-1714, el gremio de cómicos obtiene del monarca la facultad para formar compañías que saliesen de gira fuera de la Corte "con calidad de que lo que representasen sea muy decente y nada opuesto a las buenas costumbres", comprometiéndose también a mantener el culto y la decencia de las capillas urbanas que estuviesen bajo la advocación de Nuestra Señora de la Novena. Dicho privilegio fue confirmado el 1-V-1764, en Aranjuez.

(32) M.J., DEL RIO BARRERO, "Censo inquisitorial y teatro de 1707 a 1819", *Hispania Sacra*, XXXVIII, 78 (1986), págs. 279-330.

(33) A este tenor, son bastante elocuentes las visitas eclesiásticas giradas en el primer tercio del siglo XIX. Ver M.F. NÚÑEZ MUÑOZ: "Aspectos pastorales de la visita del primer obispo de Tenerife a la isla de La Gomera. 1832-1834", *Hispania Sacra*, XXXVIII, 78 (1989), págs. 331-354 y "Situación eclesiástica y religiosidad popular en La Palma en el primer tercio del siglo XIX", *Revista de Historia Canaria*, 38 (1984-86), págs. 491-521.

A pesar de tales precauciones, del último tercio del Setecientos e inicios de la siguiente centuria tenemos constancia de algunos autores teatrales de reconocido talento como fueron el aludido Clavijo y Fajardo, Tomás de Iriarte, Antonio Saviñón y Yáñez o José Vieira y Clavijo⁽³⁴⁾, traductores/adaptadores de comedias o tragedias extranjeras y artífices de algunos éxitos comerciales de renombre como “El señorito mimado” o “La señorita malcriada”.

Con la invasión napoleónica se da un nuevo vuelco a la situación, ya que los artistas franceses monopolizan las escasas salas escénicas peninsulares, manifestando un memorial elevado en 1807 la dramática postración de las compañías nacionales⁽³⁵⁾.

Desde 1799, en que fue aprobada una reforma teatral inspirada por Santos Díaz González, una Junta dirigía el gremio, instruyéndose a los cómicos, sólo se actuaría en castellano y se desautorizaba la salida a escena a los extranjeros, vetándose la creación de compañías a los cómicos de la legua. Sin embargo no es hasta el 11 de diciembre de 1812 cuando la Regencia del Reino comunica al Archipiélago el arreglo del ramo teatral, contestando Pedro Rodríguez de la Buría que

“tendra en esta provincia su debida observancia si alguna vez pudiese haber en ella establecimientos de esta especie que lo dudo mucho, atendidas las circunstancias y pobreza del pais”⁽³⁶⁾.

Afortunadamente tales disquisiciones no fueron premonitorias. Hacia 1820, en Las Palmas de Gran Canaria grupos de jóvenes representaban obras cortas en domicilios particulares⁽³⁷⁾ y con la tenue apertura política liberal proliferaron los teatros. Así, en 1847, había 6 coliseos insulares, datando el más antiguo de 1823, siendo a menudo gestionados en beneficio de hospitales u otras fundaciones pías hasta mediado el siglo XIX⁽³⁸⁾.

(34) Datos bio-bibliográficos de dichos autores en L. ALEMANY, “*El teatro en el siglo XIX*”, en S. DE LA NÚEZ CABALLER, *Noticias de la Historia de Canarias*, II, Madrid, 1981, pp. 150-151 y A. MILLARES CARLO, *Ensayo de una biografía de escritores naturales de las Islas Canarias (s. XVI-XVII y XVIII)*, Madrid, 1932.

(35) Este curioso memorial aseguraba que en Madrid los corrales de comedias estaban bajo la tiranía de los Comisarios Teatrales; en los Reales Sitios los actores locales mendigaban, mientras que triunfaban los farsantes galos; en Cádiz se auguraba un desastre por la introducción de los escandalosos bailes foráneos; en tanto que en Barcelona quebró la empresa existente, solicitándose la expulsión de la compañía de bailarines regentada por los Hermanos Labrinier, franceses nacionalizados españoles. 18-IX-1807, Madrid. AHN. Consejos, leg. 11.407/36, sf.

(36) 30-XII-1812, Santa Cruz de Tenerife. *Ibidem*, leg. 11.407/32, sf.

(37) L. y A. MILLARES CUBAS, “*Cómicos en Las Palmas*”, en “*Revista de El Museo Canario*”, 7 (XII-1899).

La paulatina integración de las Canarias en el concierto escénico nacional se debió, en estos primeros tiempos, al frecuente contacto del público insular con las compañías dramáticas y líricas que hacían escala en las Islas rumbo a América; al incremento del intercambio cultural provocado por el autoexilio de intelectuales durante la invasión francesa, junto al confinamiento de liberales durante el periodo absolutista; así como al trasiego de militares o civiles entre la Península y América durante las guerras de independencia de las colonias.

6. CONCLUSIONES

El hilo conductor de la presente comunicación ha pretendido ser el influyente papel de la iglesia como modulador de la conciencia popular, en el marco de un Estado Ilustrado en descomposición y la incipiente España esbozada en las Cortes de Cádiz.

Los conflictos corporativos motivados por la presencia de unos volatineros en las islas; el arribo de un irreverente manifiesto clandestino a la ciudad de La Laguna de manos de un militar, que es a la sazón interceptado por la Inquisición; junto a los primeros pasos de las artes escénicas en Canarias, gestionados los edificios por hospitales religiosos asistenciales y censuradas las representaciones por los poderes eclesiásticos, han sido los tres hitos que consideramos paradigmáticos de las tensiones larvadas y los conflictos existentes en la sociedad insular de la época.

En este sentido hemos pretendido arrojar algo de luz al análisis del complicado atolladero en que estaban sumidas las relaciones interinstitucionales isleñas y penetrado en su engranaje con la administración central, esbozando una aproximación a la historia social canaria al plantear algunos de los cambios pergeñados durante el nacimiento de la España Contemporánea, aportando una serie de datos que consideramos significativos para la historia de las mentalidades.

Miguel Fernando Gómez Vozmediano

(38) Por ejemplo, entre 1834-36 se donaba al Hospital de la Caridad de la capital tinerfeña el edificio destinado para hacer un teatro, adelantando la Junta de Fomento 11.000 reales para que terminase la obra. Por entonces una empresa valenciana reclamaba el cumplimiento íntegro del contrato a un tal José Galindo, actor deportado a Canarias. Tramitada la construcción de este coliseo, años después se aprobó el presupuesto y condiciones de infraestructura para una nueva sala hacia 1848. AHN. Consejos, leg. 11.417/28, 27, 29 y leg. 584.